



Informe de la Comisión de Desarme

Asamblea General

Documentos Oficiales Quincuagésimo cuarto período de sesiones Suplemento No. 42 (A/54/42)

^{*} Publicado nuevamente por razones técnicas.

Asamblea General

Documentos Oficiales Quincuagésimo cuarto período de sesiones Suplemento No. 42 (A/54/42)

Informe de la Comisión de Desarme

Naciones Unidas • Nueva York, 1999

Nota

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

[Original: inglés] [6 de mayo de 1999]

Índice

Capítulo		Párrafos	Págin		
I.	Introducción	1–2	1		
II.	Organización y trabajos del período de sesiones sustantivo de 1999	3–16	2		
III.	Documentación	17–20	3		
	A. Documentos presentados por el Secretario General	17	3		
	B. Otros documentos, incluidos documentos presentados por los Estados Miembros	18–20	3		
IV.	Conclusiones y recomendaciones	21–25	3		
Anexos					
I.	Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate				
II.	Cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme: documento presentado por el Presidente				
III.	Directrices sobre el control/la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, en especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General				

I. Introducción

1. En su quincuagésimo tercer período de sesiones la Asamblea General aprobó la resolución 53/79 A, de 4 de diciembre de 1998, titulada "Informe de la Comisión de Desarme", cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Desarme¹,

Recordando sus resoluciones 47/54 A, de 9 de diciembre de 1992, 47/54 G, de 8 de abril de 1993, 48/77 A, de 16 de diciembre de 1993, 49/77 A, de 15 de diciembre de 1994, 50/72 D, de 12 de diciembre de 1995, 51/47 B, de 10 de diciembre de 1996 y 52/40 B, de 9 de diciembre de 1997,

Considerando la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que ésta debe hacer a la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y de formular recomendaciones al respecto, así como de promover la aplicación de las decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones,

- 1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Desarme¹;
- 2. *Reafirma* la importancia de que se sigan intensificando el diálogo y la cooperación entre la Primera Comisión, la Comisión de Desarme y la Conferencia de Desarme;
- 3. Reafirma también la función de la Comisión de Desarme como órgano especializado de deliberación dentro del mecanismo multilateral de desarme de las Naciones Unidas, que permite la celebración de deliberaciones a fondo sobre determinadas cuestiones de desarme con miras a la presentación de recomendaciones concretas acerca de esas cuestiones;
- 4. Encomia a la Comisión de Desarme por haber concluido con éxito el examen de su labor, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 52/12 B de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1997, en la continuación del período de sesiones de la Primera Comisión que tuvo lugar en junio de 1998 y que dio lugar a la aprobación de la decisión 52/492 de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 1998;
- 5. *Alienta* a la Comisión de Desarme a que siga haciendo todo lo posible por mejorar sus métodos de trabajo a fin de que pueda examinar atentamente un

número limitado de cuestiones prioritarias en la esfera del desarme, teniendo presente la decisión que ha tomado de modificar su programa a fin de utilizar el sistema de examinar dos temas de forma escalonada;

- 6. Pide a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General², y con el párrafo 3 de la resolución 37/78 H de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1982, y que, con ese fin, haga todo lo posible por formular recomendaciones concretas sobre los temas de su programa, tomando en consideración los "Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme" previamente aprobados³;
- 7. Observa que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones de organización de 1998, aprobó los siguientes temas a fin de examinarlos en su período de sesiones sustantivo de 1999:
- a) El establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada;
- b) Directrices sobre control/limitación de armas convencionales y desarme, haciendo especial hincapié en la consolidación de la paz, en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1996;
- c) El cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;
- 8. *Pide* a la Comisión de Desarme que en 1999 celebre una reunión de no más de tres semanas de duración y le presente un informe sustantivo en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;
- 9. Pideal Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe anual de la Conferencia de Desarme⁴, junto con todos los documentos oficiales del quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General relativos a cuestiones de desarme, y que preste a la Comisión toda la ayuda que ésta necesite para aplicar la presente resolución;
- 10. Pide también al Secretario General que vele por que se presten servicios completos de interpretación y traducción en los idiomas oficiales a la Comisión de Desarme y a sus órganos subsidiarios y que, con carácter prioritario, asigne todos los recursos y servicios necesarios a ese fin, incluido el levantamiento de actas literales:

- 11. *Decidé*incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme."
- 2. La Comisión de Desarme se reunió en la Sede de las Naciones Unidas y celebró dos sesiones en su período de sesiones de organización, el 2 de diciembre de 1998 y el 19 de marzo de 1999 (véase A/CN.10/PV.225). Durante ese período de sesiones, la Comisión examinó diversas cuestiones relativas a la organización de los trabajos de su período de sesiones sustantivo de 1999, de conformidad con los "Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme" (A/CN.10/137) aprobados y habida cuenta de la resolución 53/79 A de la Asamblea General. La Comisión se ocupó de la cuestión de la elección de su Mesa, teniendo en cuenta el principio de rotación de la presidencia entre las distintas regiones geográficas. La Comisión examinó el programa provisional de su período de sesiones sustantivo de 1999 y decidió establecer un comité plenario y tres grupos de trabajo para que examinaran los tres temas de fondo incluidos en el programa. La Comisión decidió, asimismo, que su próximo período de sesiones sustantivo se celebrara del 12 al 30 de abril de 1999.

II. Organización y trabajos del período de sesiones sustantivo de 1999

- 3. La Comisión de Desarme se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 12 al 30 de abril de 1999. Durante su período de sesiones, la Comisión celebró seis sesiones plenarias (véanse A/CN.10/PV.226 a 231) bajo la Presidencia de Maged A. Abdelaziz (Egipto). Desempeñó las funciones de Secretario interino de la Comisión Timur Alasaniya, Oficial de Asuntos Políticos de la Subdivisión de Prestación de Servicios a los Órganos de Desarme y Descolonización del Departamento de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de Conferencias.
- 4. Durante el período de sesiones de 1999, la Mesa de la Comisión estuvo constituida por las personas siguientes:

Presidente: Sr. Maged A. Abdelaziz (Egipto)

Vicepresidentes: los representantes de los siguientes Estados: Croacia, Eslovaquia, Filipinas, Italia, Mali, México, Mongolia y Portugal

Relatora: Sra. Gaile Ann Ramoutar (Trinidad y Tabago)

5. En su 226ª sesión plenaria, celebrada el 12 de abril de 1999, la Comisión aprobó su programa provisional (A/CN.10/L.44), como se indica a continuación:

- 1. Apertura del período de sesiones.
- 2. Aprobación del programa.
- 3. Organización de los trabajos.
- 4. Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate.
- 5. Cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.
- 6. Directrices sobre el control/la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, con especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General.
- 7. Informe de la Comisión de Desarme a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.
- 8. Otros asuntos.
- 6. En la misma sesión, la Comisión aprobó su programa general de trabajo para el período de sesiones (A/CN.10/1999/CRP.1) y decidió dedicar cuatro sesiones a un intercambio general de ideas.
- 7. Los días 12 y 13 de abril, la Comisión de Desarme celebró un intercambio general de ideas sobre todos los temas del programa (véanse A/CN.10/PV. 226 a 229). Durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones los representantes de los países siguientes: Alemania (en nombre de la Unión Europea y los Estados asociados), Argelia, Argentina, Bangladesh, Belarús, Brasil, Canadá, Colombia, Cuba, Chile, China, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Kirguistán, Mali, México (en nombre del Grupo de Río), Mongolia, Myanmar, Pakistán, Perú, Polonia (en nombre de Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, la República Checa y Rumania), República Árabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Venezuela y Viet Nam.
- 8. En atención a la solicitud hecha por la Asamblea General en las resoluciones 51/219 y 53/207, el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría de las Naciones Unidas presentó a la Comisión, para que ésta lo examinara, el proyecto de plan de mediano plazo para el período 2002–2005, consignado en el documento A/CN.10/1999/CRP.2. El Comité Plenario dedicó dos sesiones a su examen.

- 9. El 23 de abril el Comité Plenario escuchó una declaración de Jayantha Dhanapala, Secretario General Adjunto de Asuntos de Desarme, sobre el proyecto de plan de mediano plazo para el desarme. El Secretario General Adjunto explicó que el proyecto de plan de mediano plazo se basaba en mandatos vigentes encomendados a las Naciones Unidas. El proyecto de plan de mediano plazo se revisaría teniendo en cuenta las observaciones que formularan los miembros de la Comisión, se presentaría al Comité del Programa y de la Coordinación en el año 2000 y ulteriormente sería examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, así como por las Comisiones Primera y Quinta durante el quincuagésimo quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.
- 10. Los días 23 y 29 de abril las delegaciones formularon observaciones generales sobre el proyecto de plan de mediano plazo para el programa de desarme en la inteligencia de que las observaciones no representaban opiniones definitivas ni apoyo oficial del proyecto de plan de mediano plazo.
- 11. El Secretario General Adjunto, en nombre del Departamento de Asuntos de Desarme, tomó nota de las observaciones y se comprometió a tenerlas en cuenta al revisar el proyecto de plan de mediano plazo.
- 12. De conformidad con las decisiones adoptadas en su período de sesiones de organización, la Comisión de Desarme encomendó al Grupo de Trabajo I el mandato de estudiar el tema 4 del programa, titulado "Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate". El Grupo de Trabajo I se reunió bajo la presidencia de Emilio Izquierdo (Ecuador) y celebró 17 sesiones entre el 14 y el 29 de abril.
- 13. La Comisión encomendó al Grupo de Trabajo II el mandato de examinar el tema 5 del programa, titulado "Cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme". El Grupo de Trabajo II se reunió bajo la presidencia de Arizal Effendi (Indonesia) y celebró seis sesiones entre el 14 y el 29 de abril.
- 14. La Comisión encomendó al Grupo de Trabajo III el mandato de examinar el tema 6 del programa, titulado "Directrices sobre el control/la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, y con especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General". El Grupo de Trabajo III se reunió bajo la presidencia de Michael Hoey (Irlanda) y celebró 13 sesiones entre el 14 y el 28 de abril.
- 15. En su 231ª sesión plenaria, celebrada el 30 de abril, la Comisión de Desarme examinó los informes de los Grupos de Trabajo I, II y III sobre los temas 4, 5 y 6 del programa, respectivamente. En la sección IV del presente informe

figuran los informes de los órganos subsidiarios de la Comisión y las conclusiones y recomendaciones consignadas en ellos.

16. De conformidad con la práctica seguida hasta ahora por la Comisión de Desarme, algunas organizaciones no gubernamentales asistieron a las sesiones plenarias.

III. Documentación

A. Documentos presentados por el Secretario General

17. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 53/79 A de la Asamblea General, el Secretario General, por una nota de fecha 8 de febrero de 1999, transmitió a la Comisión de Desarme el informe anual de la Conferencia de Desarme⁴, junto con todos los documentos oficiales del quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General relativos a asuntos de desarme (A/CN.10/198).

B. Otros documentos, incluidos documentos presentados por los Estados Miembros

- 18. En el curso de la labor de la Comisión se presentaron los documentos que se indican a continuación relativos a cuestiones de fondo.
- 19. El Presidente del Grupo de Trabajo I presentó cinco documentos de trabajo, todos ellos titulados "Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate" (A/CN.10/1999/WG.I/WP.1 y Rev.1, 2, 3 y 4).
- 20. El Presidente del Grupo de Trabajo III presentó tres documentos de trabajo, todos ellos titulados "Directrices sobre el control/la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, con especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General" (A/CN.10/1999/WG.III/WP.1 y Rev.1, 2 y 3).

IV. Conclusiones y recomendaciones

21. En su 231ª sesión plenaria, celebrada el 30 de abril, la Comisión de Desarme aprobó por consenso los informes de sus órganos subsidiarios y las conclusiones y recomendaciones que figuraban en ellos en relación con los temas 4, 5 y 6 del programa. La Comisión convino en presentar a la Asam-

blea General los textos de esos informes, que se consignan más adelante.

- 22. En la misma sesión, la Comisión aprobó en su conjunto el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, como se enmendó oralmente.
- 23. El texto del informe del Grupo de Trabajo I es el siguiente:

Informe del Grupo de Trabajo I sobre el tema 4 del programa

- 1. En su período de sesiones de organización, celebrado el 2 de diciembre de 1998 y en la continuación del período de sesiones, el 19 de marzo de 1999, la Comisión de Desarme decidió crear el Grupo de Trabajo I encargado de examinar el tema 4 del programa, titulado "Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate", de conformidad con la resolución 52/40 B, de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1997.
- 2. En relación con su labor, el Grupo de Trabajo I tuvo ante sí los documentos siguientes:
- a) Documento de trabajo presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo el 23 de abril de 1997;
- b) Documento de trabajo presentado por Mongolia (A/CN.10/195);
- c) Documento de trabajo presentado por el Canadá (A/CN.10/1997/WG.I/WP.1);
- d) Documento de trabajo presentado por el Japón (A/CN.10/1997/WG.I/WP.2);
- e) Documento de trabajo presentado por la Argentina, el Brasil, Chile, Nueva Zelandia, Sudáfrica y el Uruguay (A/CN.10/1997/WG.I/WP.3);
- f) Documento de trabajo presentado por Sudáfrica (A/CN.10/1997/WG.I/WP.4);
- g) Documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América (A/CN.10/1997/WG.I/WP.5);
- h) Documento de trabajo presentado por los Países bajos en nombre de la Unión Europea (A/CN.10/1997/WG.I/WP.6);
- i) Documento de trabajo presentado por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, las Comoras, Djibou-

- ti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, Jordania, Kuwait, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Somalia, el Sudán, Túnez y el Yemen (A/CN.10/1997/WG.I/WP.7);
- j) documento de trabajo presentado por Israel (A/CN.10/1997/WG.I/WP.8);
- k) Documento de trabajo presentado por Belarús (A/CN.10/1997/WG.I/WP.9);
- l) Documento de trabajo presentado por el Líbano y la República Árabe Siria (A/CN.10/1997/WG.I/WP.10);
- m) Documento de trabajo presentado por China (A/CN.10/1997/WG.I/WP.11);
- n) Documento de trabajo presentado por Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán (A/CN.10/1997/WG.I/WP.12);
- o) Documentos de trabajo presentados por el Presidente del Grupo de Trabajo I (A/CN.10/1998/WG.I/WP.1 y A/CN.10/1998/WG.I/WP.1/Rev.1)
- p) Documento de trabajo presentado por la India (A/CN.10/1998/WG.I/WP.2);
- q) Documento de trabajo presentado por Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán (A/CN.10/1998/WG.I/WP.3);
- r) Documento de trabajo presentado por Belarús (A/CN.10/1998/WG.I/WP.4);
- s) Documentos de trabajo presentados por el Presidente del Grupo de Trabajo I (A/CN.10/1999/WG.I/WP.1 y Rev.1, 2, 3 y 4).
- 3. El Grupo de Trabajo se reunió bajo la Presidencia de Emilio Izquierdo (Ecuador), y celebró 17 sesiones entre el 14 y el 30 de abril de 1999. El Presidente también presidió varias consultas oficiosas. Timur Alasaniya, de la Subdivisión de Prestación de Servicios a la Asamblea General y a los Órganos de Desarme y Descolonización del Departamento de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de Conferencias, desempeñó las funciones de Secretario del Grupo de Trabajo y Randy J. Rydell, del Departamento de Asuntos de Desarme, desempeñó las funciones de asesor del Grupo de Trabajo.
- 4. En la primera sesión, el Presidente presentó un documento de trabajo (A/CN.10/1999/WG.I/WP.1) sobre los documentos de trabajo del año anterior y otros documentos ya presentados, que sirvió para estructurar las deliberaciones del Grupo de Trabajo.

- 5. Por sugerencia del Presidente, el Grupo de Trabajo dedicó cuatro sesiones a deliberar sobre cuestiones generales y cuatro a formular observaciones respecto de la totalidad del documento del Presidente.
- 6. En las cuatro sesiones siguientes, las deliberaciones giraron en torno a determinados elementos del documento de trabajo del Presidente y a varias propuestas que las delegaciones habían presentado oralmente y por escrito. A petición del Grupo de Trabajo, el Presidente recopiló esas propuestas para que las delegaciones siguieran examinándolas.
- 7. Tras analizar las ideas vertidas durante las deliberaciones y exámenes, el Presidente presentó cuatro revisiones de su documento de trabajo.
- 8. En su 17ª sesión, celebrada el 30 de abril, el Grupo de Trabajo examinó y aprobó por consenso su informe sobre el tema 4 del programa, titulado "Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate", que figura como anexo del presente informe (véase el anexo I).
- 24. El texto del informe del Grupo de Trabajo II es el siguiente:

Informe del Grupo de Trabajo II sobre el tema 5 del programa

- 1. En su sesión de organización, celebrada el 2 de diciembre de 1998, la Comisión de Desarme decidió establecer el Grupo de Trabajo II a fin de seguir ocupándose del tema 5 del programa titulado "Cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme", de conformidad con la resolución 53/77 AA de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1998.
- 2. En relación con su labor, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí los documentos siguientes:
- a) Documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América (A/CN.10/1996/WG.II/WP.1);
- b) Documento de trabajo presentado por Italia en nombre de la Unión Europea (A/CN.10/1996/WG.II/WP.2);
- c) Documento de trabajo presentado por Indonesia en nombre de los Estados Miembros que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y otros Estados (A/CN.10/1996/WG.II/WP.3);

- d) Documento de trabajo presentado por Italia en nombre de la Unión Europea (A/CN.10/1996/WG.II/WP.4);
- e) Documento de trabajo presentado por Nueva Zelandia (A/CN.10/ 1996/WG.II/WP.5);
- f) Documento de trabajo presentado por el Presidente (A/CN.10/1996/WG.II/WP.6);
- g) Documento de trabajo presentado por Indonesia en nombre de los Estados Miembros que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y otros Estados (A/CN.10/1997/WG.II/WP.1);
- h) Documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América (A/CN.10/1997/WG.II/WP.2);
- i) Documento de trabajo presentado por el Canadá (A/CN.10/1997/WG.II/WP.3);
- j) Documento de trabajo presentado por China (A/CN.10/1997/WG.II/WP.4);
- k) Documento de trabajo presentado por los Países Bajos en nombre de la Unión Europea (A/CN.10/1997/WG.II/WP.5).
- 3. El Grupo de Trabajo se reunió bajo la Presidencia de Arizal Effendi (Indonesia) y celebró seis sesiones entre el 14 y el 29 de abril de 1999. Lin Kuo-chung, Jefe de la Subdivisión de Prestación de Servicios a la Asamblea General y a los Órganos de Desarme y Descolonización del Departamento de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de Conferencias desempeñó las funciones de Asesor Superior y Secretario del Grupo de Trabajo y Michael Cassandra del Departamento de Asuntos de Desarme desempeñó las funciones de asesor del Grupo de Trabajo. El Presidente del Grupo de Trabajo celebró además consultas oficiosas durante el período de sesiones.
- 4. En la primera sesión, celebrada el 14 de abril, el Presidente del Grupo de Trabajo formuló una declaración introductoria sustantiva. El Grupo de Trabajo celebró un intercambio general de opiniones sobre el tema y decidió que el documento presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo II del período de sesiones sustantivo de 1998 de la Comisión de Desarme, que figuraba como anexo al informe de la Comisión a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones¹ debería servir de base para el examen del tema en el período de sesiones de 1999 de la Comisión.

- 5. Durante el período comprendido entre el 15 y el 29 de abril, el Grupo de Trabajo celebró deliberaciones sustantivas sobre el documento presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo II del período de sesiones sustantivo de 1998 de la Comisión de Desarme, que figura en el anexo III del informe presentado por la Comisión a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones¹ y que aparece anexo al presente informe (véase el anexo II).
- 6. Los días 26 y 28 de abril, basándose en las extensas deliberaciones y las consultas celebradas, y teniendo en cuenta las diversas propuestas formuladas por las delegaciones, el Presidente presentó dos propuestas de transacción para su examen. Los miembros del Grupo de Trabajo encomiaron la labor que los Presidentes habían llevado a cabo con objeto de que se lograra un consenso en los períodos de sesiones de 1997, 1998 y 1999 de la Comisión de Desarme.
- 7. En su sexta sesión, celebrada el 29 de abril, el Grupo de Trabajo no pudo llegar a un consenso sobre los objetivos y el programa del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.
- 8. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo aprobó por consenso el informe sobre el tema del programa titulado "Cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme".
- 25. El texto del informe del Grupo de Trabajo III es el siguiente:

Informe del Grupo de Trabajo III sobre el tema 6 del programa

- 1. En su período de sesiones de organización, celebrado el 2 de diciembre de 1998, y en la continuación de su período de sesiones, el 19 de marzo de 1999, la Comisión de Desarme decidió asignar al Grupo de Trabajo III el tema 6, "Directrices sobre el control/la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, en especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General".
- 2. El Grupo de Trabajo se reunió bajo la presidencia del Sr. Michael Hoey (Irlanda), y celebró 13 sesiones entre el 14 y el 28 de abril de 1999. El Presidente también celebró varias consultas oficiosas. Sergei Cherniavsky, de la Subdivisión de Prestación de Servicios a los Órganos de Desarme y Descolonización del

- Departamento de Asuntos de la Asamblea General y Servicios de Conferencias, desempeñó las funciones de Secretario del Grupo de Trabajo y Nazir Kamal, del Departamento de Asuntos de Desarme, desempeñó las funciones de asesor del Grupo de Trabajo.
- 3. En la primera sesión, celebrada el 14 de abril, el Presidente hizo una declaración introductoria y presentó un documento de trabajo al Grupo de Trabajo (A/CN.10/1999/WG.III/WP.1).
- 4. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo decidió tomar el documento de trabajo presentado por el Presidente como base del debate. A la luz de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, el Presidente presentó tres revisiones a su documento.
- 5. En la 13ª sesión, celebrada el 28 de abril, el Grupo de Trabajo aprobó por consenso su informe sobre el tema 6 del programa y un texto titulado "Directrices sobre el control/la alimentación y el desarme en relación con las armas convencionales, en especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General", que figura en el anexo al presente informe (véase el anexo III).

Notas

- ¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/53/42).
- ² Resolución S-10/2 de la Asamblea General.
- ³ A/CN.10/137.
- ⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/53/27).

Anexo I

Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate

A. Generalidades

- 1. La evolución reciente de las relaciones internacionales, en particular en las esferas del desarme y la no proliferación, ha contribuido a la intensificación de los esfuerzos en pro de la creación de zonas libres de armas nucleares sobre la base de arreglos libremente concertados entre los Estados de la región interesada y a una mejor comprensión de su importancia para el fomento de un medio estratégico más estable.
- 2. En el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General^a se afirmaba que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos o arreglos libremente concertados entre los Estados de la región interesada y el pleno cumplimiento de esos acuerdos o arreglos, que garantizara que esas zonas quedaran realmente libre de armas nucleares, y el respeto de esas zonas por los países poseedores de armas nucleares constituían una medida importante de desarme.
- 3. En 1993, la Comisión de Desarme aprobó por unanimidad las "Directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial", en las que se examinaban a fondo las zonas libres de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa.
- 4. La Asamblea General ha aprobado periódicamente numerosas resoluciones sobre la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo, lo que refleja el interés constante de la comunidad internacional en la creación de esas zonas.
- 5. Las zonas libres de armas nucleares han dejado de ser la excepción en el medio estratégico mundial. Hasta la fecha, 107 Estados han firmado o se han hecho parte en los tratados por los que se han creado las actuales zonas libres de armas nucleares^b. Salvo la Antártida, que fue desmilitarizada con arreglo a lo dispuesto en el Tratado Antártico, en la actualidad las zonas libres de armas nucleares abarcan más del 50% de la superficie de la Tierra (excluidos los mares y océanos).

B. Propósitos y objetivos

- 6. Como se ha reconocido universalmente, las zonas libres de armas nucleares se han fijado y siguen fijándose como objetivo hacer una contribución importante al fortalecimiento del régimen internacional de no proliferación nuclear, al logro del desarme nuclear y a los esfuerzos mundiales por alcanzar el objetivo último de eliminar las armas nucleares y, en un plano más global, al logro de un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y efectivo.
- 7. Cada zona libre de armas nucleares es producto de las circunstancias concretas de la región de que se trata y pone de manifiesto la diversidad de las situaciones existentes en las distintas regiones. Además, la creación de zonas libres de armas nucleares es un proceso dinámico. La experiencia de las zonas libres de armas nucleares existentes demuestra claramente que no son estructuras estáticas. y también, a pesar de la diversidad de las situaciones existentes en las distintas regiones, pone de manifiesto la viabilidad de establecer nuevas zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos o acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate.
- 8. Las zonas libres de armas nucleares contribuyen a reforzar la seguridad de los Estados que pertenecen a esas zonas.
- 9. Las zonas libres de armas nucleares constituyen una medida de desarme importante que sirve para alcanzar el objetivo primordial de reforzar la paz y la seguridad regionales y, por ende, la paz y la seguridad internacionales. Se considera también importantes medidas de fomento de la confianza a nivel regional.
- 10. Las zonas libres de armas nucleares también pueden ser un medio de manifestar y promover valores comunes en las esferas de desarme nuclear, el control de armamentos y la no proliferación.
- 11. Para los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares^c, las zonas libres de

armas nucleares son un importante instrumento complementario del Tratado, en cuyo artículo VII se reconoce expresamente el derecho de todo grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios. En la decisión sobre "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme" del Documento Final de la Conferencia de 1995 de las Partes encargadas del examen y prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares dadoptada en 1995, se reafirmó la convicción de los Estados partes en ese Tratado de que la creación de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas, sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región de que se tratara, fortalecería la paz y la seguridad regionales y mundiales.

- 12. Las zonas libres de armas nucleares refuerzan considerablemente y amplían las obligaciones en materia de no proliferación de armas nucleares de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que no poseen armas nucleares de no adquirir armas nucleares y de desarrollar y utilizar energía nuclear únicamente con fines pacíficos y con arreglo a las salvaguardias establecidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).
- 13. Las zonas libres de armas nucleares son un valioso complemento del régimen internacional de prohibición de las explosiones de ensayo de armas nucleares o de cualquier otra explosión nuclear.
- 14. Al firmar y ratificar los correspondientes protocolos de los tratados por los que se establece una zona libre de armas nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares contraen el compromiso jurídicamente vinculante de no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados partes en esos tratados.
- 15. Las actuales zonas libres de armas nucleares han servido y sirven de ejemplo para el establecimiento de nuevas zonas. Al mismo tiempo, ofrecen apoyo y experiencia a los Estados que examinan propuestas a ese respecto o que se encuentran en el proceso de crear zonas libres de armas nucleares en otras regiones.
- 16. En la medida en que se prevea en los tratados respectivos, las zonas libres de armas nucleares pueden servir de marco para la cooperación internacional relativa a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en las regiones de que se trate, con lo que se promoverá el desarrollo económico, científico y tecnológico de los Estados partes.
- 17. Las zonas libres de armas nucleares también pueden servir para promover la cooperación internacional para lograr que las regiones interesadas se mantengan libres de contaminación ambiental debida a desechos radiactivos y otras sustancias radiactivas y, si procede, para poner en vigencia

las normas convenidas internacionalmente que rigen el transporte internacional de esas sustancias.

C. Principios y directrices

- 18. Los principios y directrices que se presentan a continuación deben considerarse tan sólo una lista no exhaustiva de observaciones de aceptación general en la presente etapa de creación de las zonas libres de armas nucleares. Se basan en la práctica actual y en la experiencia de que se dispone, teniendo presente que en el proceso de establecimiento de zonas libres de armas nucleares se debe prever la aplicación armónica de cada uno de estos principios y directrices.
- 19. La creación de zonas libres de armas nucleares responde a múltiples propósitos. La importante contribución de las zonas libres de armas nucleares a la consolidación del régimen internacional de no proliferación y a la paz y la seguridad, tanto regionales como mundiales, ha sido reconocida universalmente.
- 20. Las zonas libres de armas nucleares deben crearse conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate.
- 21. La iniciativa de crear una zona libre de armas nucleares debe partir exclusivamente de los Estados de la región de que se trate y ser llevada adelante por todos los Estados de esa región.
- 22. En los casos en que haya consenso en cuanto al objetivo de crear una zona libre de armas nucleares en determinada región, la comunidad internacional debe alentar y apoyar los esfuerzos que desplieguen los Estados de la región correspondiente para establecer esa zona. Según proceda, debe prestarse a los Estados de la región de que se trate la asistencia que necesiten en sus esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares recurriendo, en particular, a la función fundamental que cumplen las Naciones Unidas.
- 23. Todos los Estados de la región de que se trate deben participar en las negociaciones relativas a la zona y su establecimiento conforme a acuerdos o arreglos libremente concertados entre los Estados de la región.
- 24. El estatuto de una zona libre de armas nucleares debe ser respetado por todos los Estados partes en el tratado por el que se haya establecido la zona así como por los Estados de fuera de la región, incluidos todos los Estados cuya cooperación y apoyo sean fundamentales para que la zona tenga la mayor efectividad posible, a saber, los Estados poseedores de armas nucleares y, si los hay, los Estados que tengan territorios o que sean responsables, por compromisos

internacionales, de territorios situados en la zona de que se trate.

- 25. Los Estados poseedores de armas nucleares deben ser consultados durante las negociaciones sobre cada tratado por el que se establezca una zona libre de armas nucleares, y sus protocolos pertinentes, a fin de facilitar la firma y ratificación, por esos Estados, de los protocolos pertinentes del tratado en virtud de los cuales han de contraer obligaciones jurídicamente vinculantes respecto del estatuto de la zona y en cuanto a no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados partes en el tratado.
- 26. En caso de que haya Estados que tengan territorio o que sean internacionalmente responsables de territorios dentro de la zona de que se trate, esos Estados deberán ser consultados durante las negociaciones sobre cada tratado por el que se establezca una zona libre de armas nucleares y sobre sus protocolos pertinentes, con vistas a facilitar la firma y ratificación, por esos Estados, de los protocolos pertinentes del tratado.
- 27. En el proceso de establecimiento de esas zonas deben tenerse en cuenta todas las características pertinentes de la región de que se trate.
- 28. La creación de nuevas zonas libres de armas nucleares reafirma el compromiso de los Estados pertenecientes a esas zonas de cumplir las obligaciones jurídicas que recaen en ellos en virtud de otros instrumentos intencionales vigentes en las esferas de la no proliferación nuclear y el desarme en que sean partes.
- 29. Las obligaciones de todos los Estados partes en un tratado por el que se establezca una zona libre de armas nucleares deben estar claramente definidas y ser jurídicamente vinculantes, y los Estados partes deben respetar plenamente esos acuerdos.
- 30. Las disposiciones relativas a una zona libre de armas nucleares deben guardar conformidad con los principios y normas del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar^e.
- 31. Los Estado partes en una zona libre de armas nucleares, en ejercicio de sus derechos soberanos y sin perjuicio de los objetivos y propósitos de esa zona, tienen libertad para decidir por sí y ante sí si corresponde permitir que buques y aviones extranjeros visiten sus puertos y aeropuertos, que aviones extranjeros transiten por su espacio aéreo y que buques extranjeros naveguen por su mar territorial o sobre éste, sus aguas archipelágicas o los estrechos utilizados para la navegación internacional, pero siempre respetando plenamente los derechos de paso inocente de paso por canales de

mares archipelágicos o de paso en tránsito por estrechos utilizados para la navegación internacional.

- 32. Todo tratado por el que se establezca una zona libre de armas nucleares conforme a acuerdos libremente concertados por los Estados de la región de que se trate, y teniendo plenamente en cuenta cualesquiera otras obligaciones que esos Estados tengan en virtud de acuerdos regionales e internacionales vigentes, si son aplicables, deberá ser aplicado por los Estados partes interesados de conformidad con sus propias exigencias constitucionales y con el derecho internacional y los derechos y obligaciones reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas. Los Estado partes en las actuales zonas libres de armas nucleares deben asegurarse de que su adhesión a otros acuerdos internacionales y regionales no entrañe obligaciones que contravengan las que hayan contraído en virtud de los tratados por los que se han establecido las zonas libres de armas nucleares.
- 33. En todo tratado por el que se establezca una zona libre de armas nucleares debe preverse la prohibición efectiva del desarrollo, fabricación, control, posesión, ensayo, emplazamiento o transporte por los Estados partes de cualquier tipo de dispositivo nuclear explosivo, con cualquier fin que tenga, y estipularse que los Estado partes no permitirán que ningún otro Estado emplace dispositivos nucleares explosivos en la zona.
- 34. En todo tratado por el que se establezca una zona libre de armas nucleares debe preverse la verificación eficaz del cumplimiento de las obligaciones concertadas por las partes en el tratado correspondiente, entre otras cosas, mediante la aplicación de las salvaguardias totales del OIEA a todas las actividades nucleares en la zona^f.
- 35. Toda zona libre de armas nucleares debe conformar una entidad geográfica cuyos límites sean definidos claramente por los futuros Estados partes en el tratado relativo a la zona tras celebrar consultas detalladas con otros Estados, sobre todo en los casos en que haya controversias territoriales, con miras a facilitar el acuerdo de los Estados interesados.
- 36. A su vez, los Estados poseedores de armas nucleares deberán asumir plenamente sus obligaciones respecto de las zonas libres de armas nucleares al firmar y ratificar los protocolos pertinentes, incluido el estricto respeto del estatuto de la zona libre de armas nucleares y, mediante la firma de los protocolos pertinentes, contraer obligaciones jurídicamente vinculantes respecto de no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados que pertenezcan a la zona libre de armas nucleares.
- 37. La existencia de una zona libre de armas nucleares no debe prevenir el uso de la ciencia y la tecnología nucleares con fines pacíficos; al mismo tiempo, siempre que se previe-

ran en los tratados por los que se hubiera establecido dicha zona, podría promover actividades de cooperación bilateral, regional e internacional para el uso pacifico de la energía nuclear en la zona, en apoyo del desarrollo socioeconómico, científico y tecnológico de los Estados partes.

D. Evolución futura

- 38. El numero de iniciativas adoptadas para establecer nuevas zonas libres de armas nucleares demuestra claramente la importancia que revisten esas zonas para los actuales esfuerzos internacionales en pro del desarme, el control de armamentos y la no proliferación.
- 39. Todos los acuerdos relativos a zonas libres de armas nucleares existentes deben entrar en vigor tan pronto como sea posible. Se alienta a los Estados que aún se encuentren en el proceso de estudiar la posibilidad de firmar o ratificar los tratados y los protocolos pertinentes por los que se hayan establecido las actuales zonas libres de armas nucleares a que procedan a hacerlo. En este contexto, son fundamentales la cooperación y los esfuerzos de todos los Estados interesados.
- 40. Debe alentarse la creación de zonas libres de armas nucleares en las regiones respecto de las cuales la Asamblea General haya aprobado resoluciones por consenso, como el Oriente Medio y el Asia central, así como la creación de zonas libres de todo tipo de armas de destrucción en masa^g.
- 41. Deben desplegarse enérgicos esfuerzos para que los Estados partes en tratados de zonas libres de armas nucleares y signatarios de ellos desarrollen actividades de cooperación y coordinación a fin de promover sus objetivos comunes. Los miembros de las zonas libres de armas nucleares también podrían trabajar conjuntamente a fin de compartir experiencias con los Estados de otras regiones y apoyar sus esfuerzos para establecer nuevas zonas libres de armas nucleares.
- 42. Todo Estado de una región determinada tiene derecho de proponer que en esa región se establezca una zona libre de armas nucleares.
- 43. Toda propuesta de crear una zona libre de armas nucleares conforme a arreglos o acuerdos libremente concertados debe examinarse únicamente una vez que, en consultas de base amplia dentro de la región de que se trate, se haya logrado consenso respecto de los objetivos correspondientes.
 - ^e Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

- 44. Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, incluido el principio de la libertad de la alta mar, y de otros tratados aplicables, las relaciones políticas y la cooperación entre los Estados partes en tratados de zonas libres de armas nucleares y signatarios de esos tratados podrán ampliarse y consolidarse en el contexto del objetivo último de eliminar todas las armas nucleares, sobre todo en el hemisferio sur y zonas adyacentes.
- 45. La comunidad internacional debe seguir promoviendo la creación de zonas libres de armas nucleares en todo el mundo, en un esfuerzo por lograr el objetivo último de liberar al mundo entero de todas las armas nucleares, así como de otras armas de destrucción en masa y, más en general, el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y efectivo, para que las generaciones futuras vivan en una atmósfera de mayor estabilidad y paz.

Notas

- ^a Resolución S-10/2 de la Asamblea General.
- ^b Esos tratados se pueden describir como sigue:
 - i) El Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) se abrió a la firma el 14 de febrero de 1967 y de esa forma se estableció por primera vez en la historia una zona libre de armas nucleares; el Tratado ha servido de modelo para la promoción de otras zonas de esta índole (Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 634. No. 9068);
- ii) El Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga) fue abierto a la firma por los Estados del Foro del Pacífico Sur el 6 de agosto de 1985 (véase Naciones Unidas, Anuario de Desarme, vol. 10, 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7, apéndice VII));
- iii) El Tratado sobre la zona libre de armas nucleares en el Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok) se abrió a la firma el 15 de diciembre de 1995 como parte del establecimiento de una zona de paz, libertad y neutralidad en el Asia Sudoriental;
- iv) El tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba) se abrió a la firma el 11 de abril de 1996 (A/50/426, anexo).
- ^c Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 729, No. 10485.
- d Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte [NPT/CONF. 1995/32 (Parte I)], anexo, decisión 2.

f Sobre la base del documento INFCIRC/153 del OIEA, reforzado por el documento INFCIRC/540.

^g Debido a sus particulares circunstancias geográficas, Mongolia se ha declarado Estado libre de armas nucleares a fin de promover su seguridad. La Asamblea General, en su resolución 53/77, de 4 de diciembre de 1998, aprobada por consenso, acogió con beneplácito esa declaración.

Anexo II

Cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme

Documento presentado por el Presidente

Recordando la decisión adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en su resolución 52/38 F, de 9 de diciembre de 1997, aprobada sin proceder a votación, de convocar, con sujeción a que se llegue a un consenso sobre sus objetivos y programa, el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme y, con sujeción al resultado de las deliberaciones en el período de sesiones sustantivo de 1998 de la Comisión de Desarme, de fijar una fecha cierta para el período extraordinario de sesiones y de decidir respecto de las cuestiones de organización con él relacionadas;

Reconociendo que en el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme se debería examinar la evolución de la situación en la esfera del desarme y la seguridad internacional desde la celebración del primer período extraordinario de sesiones sobre desarme, teniendo en cuenta el Documento Final de ese período de sesiones, y subrayando los principios y las prioridades que en él se establecen como orientación para la labor de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros en la esfera del desarme y la seguridad internacional;

Subrayando, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que las Naciones Unidas deben desempeñar una función central y ejercer la responsabilidad primordial en materia de desarme y que esa función, así como los mecanismos de desarme establecidos en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, deberían ser fortalecidos aún más;

Acogiendo con beneplácito, como medida positiva, el restablecimiento del Departamento de Asuntos de Desarme, según se menciona en la resolución 52/220 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1997;

Tratando de que, en el cuarto período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, se realice un estudio y un examen completos y exhaustivos, así como una evaluación, de todas las cuestiones relacionadas con el desarme y la seguridad internacional, incluidas las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, las armas convencionales, la no proliferación en todos sus aspectos y los mecanismos de desarme;

En el período de sesiones sustantivo de 1998 de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas *se determinó lo siguiente*:

- a) Entre los objetivos del cuarto período extraordinario de sesiones se deberían incluir, entre otras cosas:
 - i) El aprovechamiento de las oportunidades del presente, la preservación y el aprovechamiento de los logros del pasado en materia de desarme y la determinación de las medidas futuras a fin de fortalecer la paz y la seguridad internacionales;
 - ii) La realización de una evaluación de la ejecución del programa de acción del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, el examen y la evaluación de la situación internacional en el contexto de los cambios fundamentales ocurridos en el período posterior a la guerra fría y la determinación de los nuevos problemas, así como los medios y los mecanismos para resolverlos;
 - iii) El establecimiento de los principios, directrices y prioridades de las actividades futuras en materia de desarme;
 - iv) El establecimiento de un programa de acción convenido orientado al futuro en materia de desarme que contribuya principalmente al fortalecimiento de la función central de las Naciones Unidas y a la promoción del multilateralismo en materia de desarme.
- b) En el programa del cuarto período extraordinario de sesiones se deberían incluir, entre otras cosas, los siguientes temas:

La aplicación del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme;

La situación internacional tras la celebración del primer período extraordinario de sesiones, el período posterior a la guerra fría y las tendencias en los planos mundial, regional y subregional;

El desarme nuclear:

La no proliferación en todos sus aspectos;

Otras armas de destrucción en masa;

Las armas convencionales;

El desarme regional;

Las medidas de fomento de la confianza y consolidación de la seguridad y la transparencia;

Las cuestiones relacionadas con la universalidad de los acuerdos existentes;

Las cuestiones relacionadas con la verificación y el cumplimiento;

La relación entre el desarme y el desarrollo;

La prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

El desarme general y completo;

Los conceptos y la terminología del desarme;

Los mecanismos de desarme;

Un programa de acción convenido.

Anexo III

Directrices sobre el control/la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, en especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General

Índice

			rarrajos	ragina
I.	Introducción			15
II.	Marco general			15
III.	Principios		8	15
IV.	Med	lidas concretas de desarme en situaciones posteriores a los conflictos	9–26	16
	A.	Recolección, control, eliminación y distribución de armas, especialmente las armas pequeñas y las armas ligeras y conversión de instalaciones militares .		
			9–13	16
	B.	Remoción de minas y otras actividades conexas	14–19	16
	C.	Desmovilización	20-23	17
	D.	Integración de los excombatientes	24–26	17
V.	El f	omento de la confianza en situaciones posteriores a los conflictos	27-30	17
VI.	Asis	stencia financiera y técnica en los planos regional e internacional	31–33	18
VII.		as medidas de control/limitación de armas convencionales y en materia de	34–46	18
	A.	Medidas nacionales	34-41	18
	B.	Cooperación y transparencia regionales e internacionales	42–46	19
VIII.	Laf	unción de las Naciones Unidas	47–52	20

I. Introducción

- 1. Los conflictos actuales ponen de relieve, por una parte, la necesidad de adoptar en la etapa posterior al conflicto un enfoque amplio e integrado respecto de algunas medidas concretas de desarme, en particular las armas pequeñas y ligeras y, por otra parte, la necesidad de nuevas iniciativas en la esfera del control/la limitación de las armas convencionales. La acumulación excesiva de armas pequeñas y ligeras, la falta de controles para detenerla, y el comercio ilícito de armamentos, siguen teniendo consecuencias adversas para la seguridad interna y el desarrollo socioeconómico de los Estados afectados.
- 2. Esta acumulación excesiva y desestabilizadora de armas, no sólo amenaza a la seguridad nacional, regional e internacional, prolonga los conflictos, obstaculiza su solución y socava los acuerdos de paz negociados, sino que puede relacionarse con la delincuencia, el terrorismo, la violencia y la ilegalidad tanto entre los Estados como dentro de ellos. Las consecuencias que ello tiene para el desarrollo económico y social y para la situación humanitaria en los países y regiones afectados son con frecuencia devastadoras.
- 3. La mejor manera de contrarrestar la acumulación excesiva de armas pequeñas y ligeras es una combinación de medidas preventivas y reductoras:
 - i) El propósito de las medidas reductoras es la eliminación rápida de armas excedentarias mediante su recogida y destrucción;
 - ii) En el caso de las medidas preventivas, el objetivo debe ser reducir gradualmente el número de armas pequeñas y ligeras a un nivel que esté acorde con los intereses legítimos de defensa propia y seguridad de los países, que ellos mismos han de definir.
- 4. En el caso de ambos tipos de medidas, se alienta a la comunidad internacional a que proporcione asistencia en apoyo de las medidas adoptadas a nivel nacional y regional y a que promueva la coordinación de unas y otras. Un objetivo clave en la consolidación de la paz es permitir que se reconstruya, en el proceso de pasar de la guerra a la paz, la capacidad y la infraestructura administrativas que resultaron dañadas durante el conflicto.
- 5. Es necesario aplicar también otras medidas para el control/la limitación de armas convencionales y medidas de desarme para abordar el problema, como son las medidas de control de los armamentos, de fomento de la confianza, y la transparencia, y de lucha contra el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras. Las medidas concretas de desarme son especialmente pertinentes a conflictos cuya solución esté próxima a lograrse, conflictos que hayan terminado reciente-

- mente y, en consecuencia, a la prevención de la reanudación de los conflictos. Tales medidas podrán incluir el control, la recogida, el almacenamiento y la destrucción de armas, la remoción de minas y la desmovilización y la integración.
- 6. El informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme (A/52/289), presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 51/45 N de la Asamblea General, contiene un conjunto de recomendaciones dirigidas a los Estados Miembros en las que se proponen medidas para reducir y evitar la acumulación y proliferación excesiva de armas pequeñas. El informe del Secretario General sobre armas pequeñas (A/52/298) se presentó a la Asamblea General, el 27 de agosto de 1997. También son pertinentes al caso las resoluciones de la Asamblea General 52/38 G y 53/77 M.

II. Marco general

7. Las directrices que se exponen seguidamente, como se refieren, entre otras cosas, a la resolución 51/45 N de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1996, son aplicables principalmente a la consolidación de la paz en situaciones posteriores a los conflictos.

III. Principios

- 8. Al formular y aplicar medidas concretas de desarme para la consolidación de la paz en las regiones que han sufrido conflictos, los Estados deberán respetar plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, por ejemplo los principios contenidos en el párrafo 14 de las directrices para las transferencias internacionales de armas, en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991ª, aprobadas en 1996;
 - Las directrices que figuran a continuación deberán aplicarse de manera voluntaria y con el consentimiento de los Estados interesados
 - Todas las partes interesadas deberán respetar los acuerdos de paz concertados libremente y adherirse a ellos, pues así podrán sentarse las bases más seguras para la consolidación de la paz en situaciones posteriores a los conflictos;
 - En la aplicación de las directrices, deberán tenerse en cuenta las causas profundas del conflicto, así como las condiciones y características específicas de la región que haya sufrido el conflicto, en particular los factores

- políticos, comerciales, socioeconómicos, étnicos, culturales e ideológicos;
- Incumbe tanto a los Estados de la región, así como a los de afuera, que pueden ejercer una influencia especial en las partes en conflicto, la responsabilidad particular de promover medidas de control de armamentos y desarme, con miras a lograr la consolidación de la paz en la región;
- Las directrices que figuran a continuación no deberán utilizarse como medio de intervenir en los asuntos internos de otros Estados;
- Son también aplicables los principios contenidos en:
 - Las directrices para las transferencias internacionales de armas en el contexto de la resolución 46/36
 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991ª, aprobadas en 1996;
 - Las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial^b, aprobadas en 1993;
 - Las directrices para el estudio sobre el desarme convencional (A/51/182, cap. II, secc. D), aprobadas en 1982.

IV. Medidas concretas de desarme en situaciones posteriores a los conflictos

- A. Recolección, control, eliminación y distribución de armas, especialmente las armas pequeñas y las armas ligeras y conversión de instalaciones militares
- 9. Para que el proceso de recolección, control, eliminación y destrucción de armas sea eficaz, ha de establecerse cuanto antes y actualizarse periódicamente un inventario básico preciso de las armas que poseen los combatientes de conformidad con el acuerdo concertado. Así pues, una vez que se hayan efectuado la recolección, el control, el almacenamiento en condiciones de seguridad y la destrucción de armas, será necesario determinar cuáles son las armas excedentarias en relación con las necesidades de legítima defensa del Estado, definidas por él mismo..
- 10. Habría que recolectar y almacenar en condiciones de seguridad las armas en manos de los combatientes desmovilizados o de la población civil, mediante la posible aplicación de incentivos como los programas de entrega, recompra o canje o de otras medidas pertinentes.

- 11. En los casos en que, en virtud de un acuerdo se haya estipulado la destrucción de armas, la destrucción rápida, fiable y transparente de las armas es una medida indispensable para concretar las disposiciones del acuerdo de paz. La experiencia ha demostrado que la destrucción pública de esas armas puede ayudar a simbolizar el establecimiento de la paz y a consolidarla.
- 12. Cuando proceda, debe alentarse la conversión de instalaciones militares para usos civiles.
- 13. Como parte de un programa eficaz de control de armas después de un conflicto, habría que aplicar i) embargos de armas declarados por el Consejo de Seguridad y ii) moratorias voluntarias a la importación o exportación, convenidas en el plano regional, entre otras cosas, mediante:
- a) La cooperación entre las organizaciones de seguridad, policía y aduana de los países vecinos, incluida la asistencia de los centros de contacto de la Organización Internacional de Policía Criminal en los países;
- b) Operaciones combinadas de las guardias fronterizas;
- c) El apoyo de las medidas convenidas, tanto en el plano internacional como mediante la coordinación de las Naciones Unidas;
- d) Acuerdos regionales o internacionales para combatir el tráfico ilícito de armas.

B. Remoción de minas y otras actividades conexas

- 14. La cesación del sembrado de minas debe ser parte integrante de los acuerdos de cesación del fuego y los acuerdos de paz, cuando sea pertinente.
- 15. En áreas en las que se hayan sembrado minas antipersonal durante un conflicto, y cuando exista un acuerdo para destruir las minas, las actividades posteriores a un conflicto deben dar prioridad a un programa de acción que incluya la remoción y destrucción de minas, la asistencia a las víctimas y la reintegración de las víctimas de minas en la sociedad civil.
- 16. Habría que disuadir a quienes pretendieran recolectar minas y otras municiones explosivas, las cuales deberían destruirse *in situ*.
- 17. Debería proporcionarse información sobre las minas colocadas durante el conflicto. Habría que adoptar medidas como la demarcación de los campos minados y la colocación de señales de advertencia para que las minas no ocasionen más víctimas civiles.
- 18. Los Estados que participen en el sembrado de minas pueden desempeñar una función importante ayudando a la

remoción de minas en los países afectados, mediante la aportación de los mapas y la información necesarios y la prestación de asistencia técnica y material adecuada para retirar o de alguna otra manera neutralizar los campos minados existentes, las minas y las trampas explosivas.

19. Habría que formular un plan de educación respecto del peligro de las minas y establecer procedimientos para denunciar la presencia de municiones y artefactos sin explotar; esos planes y procedimientos deberían destinarse tanto a los soldados desmovilizados como a la población civil.

C. Desmovilización

- 20. Para que el programa de desmovilización sea eficaz, hay que determinar con precisión y en fecha temprana la naturaleza y composición de los combatientes que se han de separar, concentrar y desmovilizar.
- 21. Los acuerdos de desmovilización podrían aplicarse por conducto de un centro de desmovilización o acantonamiento, establecido por un período limitado, teniendo en cuenta los servicios o programas necesarios en los ámbitos médico, logístico (como alimentación y vivienda) y de apoyo administrativo. Esos centros deberán estar claramente separados de los centros humanitarios establecidos, por ejemplo, para acoger a los refugiados que regresan al país.
- 22. Las partes neutrales podrían aprovechar el período comprendido entre la firma de un acuerdo y el acantonamiento para observar y controlar la cesación del fuego, con el consentimiento del Estado interesado.
- 23. Siempre que sea posible, la inscripción y el desarme de los combatientes deberán ser procesos simultáneos.

D. Integración de los excombatientes

- 24. El acuerdo de paz debe disponer que la planificación por adelantado de la integración, al menos en el corto y mediano plazo, debe iniciarse antes de que comience el proceso de desmovilización. El programa de integración se aplicaría luego a la par de la desmovilización.
- 25. Habría que tener presente lo siguiente:
 - El establecimiento, el adiestramiento y las actividades de unas fuerzas de seguridad combinadas e integradas de participación voluntaria, según procediese;
 - Programas de capacitación, educación y orientación para la integración en la sociedad civil de los excombatientes y sus dependientes, dándoles garantías de seguridad personal;

- El regreso y reasentamiento de refugiados y personas desplazadas a sus hogares, como parte del proceso de integración;
- La promoción del empleo sostenible y de la enseñanza de oficios, por ejemplo, en el marco de los programas de rehabilitación y reconstrucción.
- 26. Se alienta a los Estados a que recojan en los programas económicos de sus países los gastos que acarrea la integración de los excombatientes y a que asignen a esas actividades recursos internos, suplementados por apoyo externo según proceda, a fin de organizar, entre otras cosas, medidas de seguimiento eficaces. Hay que determinar las necesidades de los diferentes grupos destinatarios de excombatientes que se han reintegrado, comprendidos los grupos vulnerables como las mujeres y los niños, y hay que diseñar opciones adecuadas para que su integración se ajuste a las condiciones locales.

V. El fomento de la confianza en situaciones posteriores a los conflictos

- 27. Para aplicar adecuadamente las disposiciones del acuerdo a que se llegue en la consolidación de la paz posterior a los conflictos, comprendidas las medidas de eliminación y destrucción de armas en condiciones de seguridad, hay que considerar, sobre la base de un acuerdo mutuo, lo siguiente:
- a) Supervisión, observación y control combinados e integrados;
- b) Transparencia y verificación, por un moderador, cuando conviniese, o supervisión internacional con el consentimiento del Estado interesado;
- c) Creación de una comisión encargada de arbitrar las diferencias de interpretación de los términos del acuerdo.
- 28. La aplicación de las medidas acordadas puede promoverse mediante el establecimiento de incentivos económicos, sociales y de otra índole, entre ellos:
- a) Programas de ayuda humanitaria, médica y logística para los excombatientes (incluidas sus familias) a fin de alentar y respaldar la entrega de armas;
- b) Salvaguardias para proteger la seguridad de los excombatientes;
 - c) Amnistías concedidas por el Estado;
- d) Reintegración en la vida civil y profesional, incluida la formación profesional.
- 29. Una primera medida esencial es el restablecimiento de la seguridad pública. Se puede considerar la adopción de las

siguientes medidas para ayudar a fomentar la confianza en unas fuerzas de seguridad imparciales y no discriminatorias:

- a) Creación y capacitación de servicios militares y fuerzas de seguridad y de policía, de un tamaño acorde con una situación posterior a un conflicto, teniendo en cuenta los legítimos intereses de defensa y seguridad del Estado;
- b) El suministro de equipo técnico adecuado, por ejemplo para la vigilancia de las fronteras, y capacitación para que las operaciones se puedan realizar de manera eficiente y de conformidad con la legislación nacional y las normas establecidas del derecho internacional;
- c) La inclusión e integración con carácter voluntario de excombatientes que hayan recibido adiestramiento adecuado.
- 30. Con objeto de prestar asistencia en el proceso de reconciliación y generar confianza en la aplicación del acuerdo de paz, se recomienda que:
- a) Se promueva una campaña eficaz e independiente de información pública, para familiarizar a la población con el proceso de paz;
- b) Se promueva e intensifique el diálogo nacional mediante programas de reconciliación para la consolidación de la paz;
- c) Se promueva la adopción de medidas encaminadas a aumentar la participación de la población mediante programas de educación y concienciación que promuevan la paz;
- d) Se pongan en práctica medidas para intensificar la coordinación entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales con miras a pasar sin tropiezos de la asistencia humanitaria de emergencia y la asistencia posterior a los conflictos al desarrollo a largo plazo.

VI. Asistencia financiera y técnica en los planos regional e internacional

- 31. La asistencia financiera, técnica y tecnológica en los planos regional e internacional para reconstruir las infraestructuras, la capacidad administrativa y la sociedad civil y para rehabilitar la economía a fin de poder aplicar medidas prácticas de desarme, deben comprender la participación temprana de las instituciones financieras internacionales.
- 32. La asistencia técnica y financiera en los planos regional e internacional debe incluir asimismo:

- a) La asistencia a las medidas nacionales y locales en materia de recogida, control, eliminación y destrucción de armas, desmovilización y reintegración de los excombatientes, y a las medidas de conversión de instalaciones militares a usos civiles en situaciones posteriores a conflictos. Esta asistencia puede contribuir a su temprano éxito;
- b) La asistencia a programas de concienciación sobre el peligro de las minas, de asistencia a sus víctimas y de remoción de minas en los países afectados por ellas, incluida la asistencia de los países infestados por minas para remover o hacer ineficaces por otros medios los campos de minas, las minas y las trampas explosivas; el suministro de asistencia tecnológica, cuando proceda, a los países infestados por minas; nuevas tecnologías de detección y remoción de minas; y el fomento de las actividades de investigación científica y desarrollo en materia de técnicas y tecnología de eliminación humanitaria de minas, a fin de que estas actividades se puedan efectuar con más eficacia y a un costo menor con medios más seguros. A este respecto, debe fomentarse la cooperación internacional;
- c) La asistencia para adoptar medidas de reintegración encaminadas a impartir educación y capacitación y crear oportunidades de empleo o de empleo alternativo para los combatientes licenciados;
- d) La asistencia a programas de educación y concienciación públicas que contribuyan a fomentar la paz y a consolidar la resistencia frente al uso ilícito de armas pequeñas.
- 33. Los Estados que puedan hacerlo deben prestar apoyo al Secretario General, atendiendo a las solicitudes de los Estados Miembros de recoger y destruir armas cortas y armas ligeras en situaciones posteriores a conflictos y de promover nuevas medidas prácticas de desarme para consolidar la paz, y especialmente las realizadas y concebidas por los propios Estados afectados.

VII. Otras medidas de control/limitación de armas convencionales y en materia de desarme

A. Medidas nacionales

34. Los Estados deben actuar con el mayor grado posible de responsabilidad tocante a la transferencia de armas, comprendidas las pequeñas y ligeras, así como las municiones y los explosivos. Tanto los Estados proveedores como los receptores deben cuidar de que la cantidad y el nivel de perfeccionamiento de sus armas condigan con sus necesidades en materia de defensa legítima y seguridad y de que no

contribuyan a la inestabilidad y al conflicto en sus regiones, ni en otros países y regiones, así como tampoco al tráfico ilícito de armas.

- 35. Los Estados deben promulgar leyes adecuadas y reglamentos administrativos eficaces sobre exportación, importación, tránsito, reexportación y desvío de armas, y adoptar las medidas necesarias para velar por su cumplimiento.
- 36. Los Estados deben esforzarse en promulgar leyes internas, reglamentos administrativos y normas para la concesión de licencias apropiados que establezcan las condiciones en que los particulares podrán adquirir y utilizar armas y comerciar con ellas. Concretamente, deberán considerar la posibilidad de prohibir el comercio y la tenencia libres de armas pequeñas y ligeras fabricadas con fines de guerra, como las armas automáticas (por ejemplo los rifles de asalto y las ametralladoras).
- 37. Se alienta a los Estados que estén considerando la conveniencia de adoptar medidas para que sólo se exporten armas a los gobiernos de Estados soberanos, ora directamente, ora por conducto de organismos debidamente registrados y autorizados que actúen en su nombre, a que se basen en las disposiciones que al respecto ya existen.
- 38. Los Estados deben velar por que la producción, el comercio y la tenencia de armas (de propiedad estatal y privada) estén sometidos a un control estricto y eficaz mediante las adecuadas medidas de concesión de licencias, supervisión e inspección. Deben además estudiar la conveniencia de establecer y mantener:
 - Inventarios nacionales de las armas poseídas legalmente, concebidas específicamente para fines militares, comprendida información actualizada sobre los comerciantes y fabricantes autorizados;
 - Un registro de las importaciones, las exportaciones y otras transacciones.
- 39. Los Estados deben velar por que los fabricantes coloquen marcas técnicas adecuadas y fidedignas en las armas, particularmente en las pequeñas y ligeras, dentro del proceso de fabricación, para ayudar a los organismos encargados de hacer cumplir la ley a determinar el país de origen y el fabricante de las armas en su lucha contra el tráfico ilícito de armas.
- 40. Los Estados deben proceder a asegurar sus existencias de armas, comprendidas la pequeñas y ligeras, contra las pérdidas resultantes de la corrupción, el robo y la retención, adoptando las adecuadas medidas en los ámbitos organizativo, técnico y de personal.

41. Los Estados deben velar por que las fuerzas de seguridad y las autoridades (aduaneras, fronterizas, policiales y penales) que se encarguen de aplicar las medidas de control de armas actúen con eficacia y profesionalidad, mediante la adecuada selección del personal, de su formación y del equipo técnico.

B. Cooperación y transparencia regionales e internacionales

- 42. Los Estados deben analizar las posibilidades que hay de una coordinación más estrecha y, con carácter voluntario, la posible armonización de sus reglamentos nacionales sobre exportación, importación y tránsito de armas, comprendidos los correspondientes trámites aduaneros.
- 43. Los Estados y sus autoridades nacionales encargadas de las medidas de control de armas deben reforzar sus esfuerzos colectivos para evitar y combatir el tráfico ilícito de armas, en particular de armas pequeñas, mediante:
- a) El intercambio de información sobre actividades ilícitas (fuentes, rutas y escondrijos);
- b) Operaciones conjuntas de los servicios de policía, guardafronteras, secretos y de aduanas, según convenga;
 - c) Asistencia técnica y en materia de formación;
- d) El establecimiento de centros de contacto nacionales;
- e) La mejora de la cooperación policial, comprendidas las medidas necesarias para combatir la violación de las leyes y los reglamentos nacionales sobre armas.
- 44. Se alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de elaborar, aplicar y reforzar medidas adecuadas en materia de transparencia en los planos multilateral, regional, subregional y nacional. Habida cuenta de la situación concreta de cada región y de las necesidades de legítima defensa y seguridad, esas medidas podrían comprender, basándose en la iniciativa concordada de todos los Estados dentro de las regiones o subregiones de que se trate, y siendo la participación voluntaria, posibles acuerdos regionales o subregionales, medidas de consolidación de la confianza y control de las armas. No se deben utilizar las transferencias internacionales de armas como medio para injerirse en los asuntos internos de otros Estados.
- 45. Los Estados deben considerar la conveniencia de intercambiar, con carácter voluntario, informaciones sobre sus políticas, legislaciones y controles administrativos de los armamentos, haciendo especial hincapié en las armas pequeñas y ligeras.

46. Los Estados deben considerar la posibilidad de aplicar todas las medidas adecuadas con objeto de promover la limitación y la responsabilidad en materia de transferencias de armas convencionales. Los Estados que han establecido medidas voluntarias de alcance regional y subregional aplicables a las transferencias de armas convencionales deben poner a disposición de cualquier Estado o grupo de Estados interesado todas las informaciones pertinentes al respecto.

VIII. La función de las Naciones Unidas

- 47. El Secretario General, reconociendo la importante aportación de los programas de recogida y/o destrucción voluntarias de armas, podría ser invitado a examinar, en cada caso, los medios apropiados para facilitar la ejecución con éxito de esos programas.
- 48. Las Naciones Unidas deberían coordinar y facilitar el intercambio de información entre los Estados. A petición de los Estados interesados, las Naciones Unidas podrían facilitar coordinación y asistencia, comprendida la búsqueda de apoyo financiero y técnico regional e internacional, para la concepción y la ejecución de programas de promoción y aplicación de medidas de desarme y control/limitación de armas, en el contexto de la consolidación de la paz.
- 49. Se debe cumplir plenamente la función de coordinación de las Naciones Unidas en el terreno de la concienciación, la formación, la supervisión y la detección y supresión de minas, las investigaciones científicas en materia de detección y tecnología de remoción de minas e información y distribución de equipo y suministros médicos.
- 50. A las Naciones Unidas corresponde un papel esencial en el terreno del desarme, papel que refuerza la designación del Departamento de Asuntos de Desarme como coordinador de todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas relativas a las armas pequeñas.
- 51. Habría que aumentar la cooperación y la coordinación entre los órganos intergubernamentales pertinentes de las Naciones Unidas y dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas, el Centro para la Prevención Internacional del Delito con respecto a su labor relativa a la fabricación de tráfico ilícito de armas de fuego, sus recambios y elementos y munición, el Departamento de Asuntos de Desarme y el mecanismo relativo a las medidas de coordinación sobre las armas pequeñas, en iniciativas en curso relativas al tráfico ilícito de armas pequeñas.
- 52. Las Naciones Unidas deberían seguir desempeñando an 3700 de Svanguardo to cante a la cuestión de las armas pequeñas.

Notas

- ^a Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/51/42), anexo I.
- b Ibíd., cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II.